

### Sentencia de la Corte Suprema Rol N° 31805-2021

**Corte Suprema confirma acción de protección de garantías constitucionales por aplicación de una sanción arbitraria y desproporcionada del Cuerpo de Bomberos de San Pedro de Melipilla a uno de sus voluntarios y revoca la sentencia apelada.**

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema.
<b>Rol</b>	Rol N° 31805-2021
<b>Fecha</b>	3 de noviembre de 2021
<b>Partes</b>	MARELIC con CUERPO DE BOMBEROS DE SAN PEDRO DE MELIPILLA
<b>Tipo de recurso</b>	Recurso de protección.
<b>Materia General</b>	Vulneración del derecho a no ser juzgado por comisiones especiales, igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación arbitraria.
<b>Materia Específica</b>	Aplicación de una sanción desproporcionada y arbitraria por parte del Cuerpo de Bomberos a uno de sus integrantes consistente en la separación de la organización por 30 meses.
<b>Decisión</b>	Se revoca la sentencia apelada. Se acoge la acción interpuesta. La Corte Suprema declara como ilegal y arbitraria la sanción interpuesta por el Cuerpo de Bomberos de San Pedro de Melipilla dejándola sin efecto y sustituyéndola por la separación de la institución por un período de 180 días.
<b>Normativa</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 19 n°2 de la Constitución de la República</li> <li>- Artículo 19 n°3 inciso 5 de la Constitución de la República</li> </ul>
<b>Principales Argumentos</b>	<p>Se trata de una sanción desproporcionada, toda vez que el recurrente ha sido sancionado con la separación del Cuerpo de Bomberos al que pertenece por 30 meses por haber entregado de manera póstuma una medalla de honor en reconocimiento a los años de servicio prestados por su hermano fallecido. Que, el Cuerpo de Bomberos ha sancionado al recurrente por no contar con la autorización para ello, de ahí el motivo para su separación, pues el Cuerpo de Bomberos estima que el recurrido ha incumplido con sus deberes, por medio de la apropiación de un bien –la medalla- que no le pertenece y ha tenido una actitud irrespetuosa con la institución</p> <p>En base a dichos antecedentes, la Corte concluye que es una sanción desproporcionada en cuanto a la falta cometida. Pues si bien, se entregó la medalla de manera póstuma y sin la facultad o autorización para obrar de dicho modo, no es posible sostener que dicha conducta genere un daño institucional o que sea</p>

	<p>consecuencia del mero capricho del recurrente.</p> <p>En efecto, la Corte señala que los cuerpos intermedios, como lo son los cuerpos de Bomberos, si bien tienen una libertad para regular la disciplina interna de sus miembros, ello no implica que se puedan vulnerar de forma arbitraria garantías constitucionales al aplicar dicha normativa interna.</p> <p>Por último, la Corte dispone que la aplicación de una medida desproporcionada infringe la garantía constitucional de igualdad ante la ley, pues implica una discriminación respecto de cualquier otro miembro que sea sancionado conforme a los estatutos y reglamentos de la institución.</p>
<p><b>Comentarios generales</b></p>	<p>Podemos concluir de este fallo que si bien los cuerpos intermedios tienen facultades para disponer reglas de disciplina interna a sus miembros o voluntarios, esta facultad jamás puede ejercerse de forma arbitraria ni desproporcionada, pues infringe nuestra Constitución y las garantías constitucionales de las personas.</p>

Por Josefina Gabler  
Ayudante Cátedra Derecho Público